



Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210077500

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 9 de septiembre de 2021 se inadmitió la presente demanda para que, *“Apórtese constancia de la notificación realizada al deudor garante, bien sea a la dirección física o electrónica registradas en el formulario de inscripción de garantía mobiliaria (núm. 1° art. 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015);* sin embargo, observada la subsanación adosada se tiene que no se dio estricto cumplimiento a lo requerido, toda vez que la comunicación fue enviada a un correo electrónico diferente al señalado tanto en el formulario de inscripción mobiliaria como en el contrato, por lo que, ante el incumplimiento, no queda otra opción que rechazar la misma (art. 90 CGP), en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de APREHENSIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA formulado por el BANCOLOMBIA S.A contra ANDREA MELISSA RIVAS BOBADILLA.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a475570de3857c1444efdbc12d1823ac1402a7af1ebe7ade966561a7502b5b2**

Documento generado en 05/11/2021 10:54:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>